

Comunicacion por la Diputacion por medio de su causa
Vero Concedido. Que por lo que mira al camino de su
villarria se nombra a dho señor Idangarun y parata de lo
demas caminos a dho señores Vindico y D. Joaquin
& Moya quienes el Ayuntamiento de muestra gra
cia por lo mucho que con esmero y esmeramente la comen
cion de dho caminos = Con lo qual se resolvió este Ayunta
miento y firmo dho señor Alcalde por dho demas capita
lares segun costumbre y en fe de todo yo el dho J. V. =

Dn Joa. Joseph de Muxia
y Arriola

Antem.

Dn Joa. Joseph de Muxia
y Arriola

En la Sala de las causas del confesio de esta villa
de Xerona a diez y seis de octubre de mil setecientos y cinco
en la qual se escribieron de su Ayuntamiento
se juntaron segun lo tienen de costumbre los señores
D. Joa. Joseph de Muxia y Arriola Alcalde Juez
ordinario, el Alarife y Proveedor Vindico por gra
cia Fran. Joseph de Saganticaual, Pedro Antonio de Arca
zotta Arana, Roldan y Juan de Balraitequi Diputado,
quien la mayor y mayor Sanpau de la Judicia y Crim.
de esta villa y su jurisdiccion y estando asi juntos
presento un memorial por parte de Paulo Antonio de Equa
administrador del Hospital de Sta. Maria Magdalena de esta
villa que se halla en dho Hospital haciendo relacion
necesaria de algunos maderos para el Ayuntamiento y

Reedificación de la Casería llamada de los Regueros y una onza
 Carris de Nueva cierta villa propia de dicho Hospital y que
 atento a que de este es Patrona cierta villa y edificación hasta diez
 maderos de jazcar y enarado el Ayuntamiento de este año de dicho
 memorial acuerdo y edificación en sus maderos graciosamente y los de
 mar que necesitan por su Jurisdicción en el monte de Alcorca
 Estedia en atención a que Joseph de Zumalaca Terino cierta
 dha villa se hallaba gravemente enfermo y era pobre de nobleza
 y acuerdo y llevarse a este dicho Hospital y fuese expulso de él
 Manuel de Arriano respecto de ser Joven y hallarse en disposición
 de poder trabajar para su manutención. Con esto se acordó
 el Ayuntamiento y firmo dho Sr. Alcalde por sí y demás
 con Capitulaxer y con consentimiento y en fe de todo yo el escribano.

D.º Joaqu. Joseph de Murua
 y Arriola

Antem.

En la Sala de las Casas de comercio de esta villa de Berogara
 a diez de Noviembre de mil seiscientos y cincuenta y dos por
 testimonio de mi el escribano de Ayuntamiento de ella se firmaron como
 contiene el Conyuntamiento con D.º Joaqu. Joseph de Murua
 Arriola Alcalde, Jur. hermano de esta dha Sala, el Marqués de
 Rocaverde Síndico por grat. Pedro Antonio de Arce y García Arana
 deidor, fan. de Lacruy y Juan de Larrazaga menor endia, Diputados
 que son los mayores y más Sanparate de la Justicia y Conyuntamiento de
 esta dha villa, su Jurisdicción, D.º Joseph Ripoll de Arce, D.º
 Miguel Joseph de Olaso y Zumalaba, D.º Miguel Zamacois de Arce
 Zamacois, D.º Joseph Zamacois de Larraola y Lili, D.º Manuel de Uzo